



5.1 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO QUE SE EXIGIRÁ POR LA ASISTENCIA A CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES Y OTRAS SIMILARES, IMPARTIDOS U ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOSYA

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía de Hacienda, establece el precio público por la participación en cursos, seminarios, talleres, así como actividades culturales tales como exposiciones, obras teatrales, espectáculos y similares, impartidos u organizadas por el Ayuntamiento de Villajoyosa y para los que la Comisión de Gobierno Municipal acuerde su realización.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, toda persona física que haya sido admitida para tomar parte en los cursos, seminarios o talleres, o que soliciten el acceso a las actividades culturales mencionadas.

En el supuesto de asistentes en representación o por cuenta de personas jurídicas, el obligado al pago será esta última.

Artículo 3.- Obligación al pago

1.- La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que el alumno o asistente sea admitido a tomar parte en el curso, seminario, taller, o solicite su entrada a las actividades culturales mencionadas anteriormente.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará íntegramente en el momento de formalizarse la inscripción o al solicitar la entrada.

Artículo 4.- Bases para la fijación

Se tomará como base para la fijación del precio público de cada, curso, congreso, seminario, taller o actividad cultural, el resultado de computar los elementos de coste directos e indirectos, que compondrán la actividad de que se trate y que sean aprobados por la Comisión de Gobierno Municipal en cada caso, a la vista

del informe que emitido por el responsable del servicio organizador de la actividad.

Así mismo, por parte del responsable de dicha actividad, y en base a los antecedentes del tipo de evento de que se trate por actuaciones anteriores, se determinará el número máximo de asistentes potenciales previstos, motivándose el resultado de dicho cálculo.

Artículo 5.- Determinación del precio público

Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de la suma de los elementos de coste que se mencionan en el artículo anterior, dividiéndose dicha suma, entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad, sin perjuicio de los impuestos que sean de aplicación.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que en cada caso se propongan a la Comisión de Gobierno Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobada por Pleno del 18/12/2003. Publicada en BOP nº 77 de 02/04/2004)

*** ***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 18/12/03 – BOP Nº 77 DE 02/04/04